NOTA DNCP/DNC/N° 219 / 2020

Asunción, 09 de enero de 2020

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tembiapora
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Servicios de mantenimiento de maquinarias municipales" ID 361159 CANCELACION

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La cancelación realizada no se adecua a lo indicado en el **art. 31 de la Ley 2051/03**, solicitamos una justificación legal y técnica al respecto.

2. La convocante no cumple con lo indicado en en **Art. 20 de la Resol. DNCP 948/10** que dice: "*la comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas SICP, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva, al que se adjuntarán los siguientes documentos:*

a) Formulario aprobado por Resolución 171/05.
b) Acta de Apertura de Ofertas e informe de Evaluación, salvo no corresponda.
c) Dictamen justificativo, tratándose de cancelaciones.
d) Resolución de la Máxima Autoridad que resuelve la cancelación o declaración desierta".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho - DNC